

DISPOSICION N° M-545/04*BUENOS AIRES, 28 de abril de 2004***VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la reforma introducida por el Decreto N° 1141, al artículo 15 del Decreto N° 558 del 24 de marzo de 1981, ha incorporado la notificación mediante publicación en el BOLETÍN DE MARCAS, de la existencia de oposiciones, de antecedentes y objeciones que pudieran obstaculizar al registro de la marca solicitada.

Que en atención a la previsión reglamentaria, corresponde proveer a su implementación, mediante una codificación de las vistas emergentes del estudio de registrabilidad, que permita un adecuado conocimiento de su finalidad y contenido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 22.362 y N° 24.481; los Decretos N° 558 del 24 de marzo de 1981, modificado por el Decreto N° 1141, del 26 de noviembre de 2003; N° 260, del 22 de marzo de 1996 y N° 2526 del 9 de diciembre de 2002, la Disposición N° 72, del 1 de abril de 1997 y las Resoluciones N° I-052, del 28 de abril de 1999 y P-161 del 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- La notificación de la existencia de oposiciones, de objeciones formuladas por terceros, de vistas por antecedentes u otras observaciones emergentes del estudio de fondo, se efectuará a partir de la fecha de esta Disposición, mediante publicación en el BOLETÍN DE MARCAS, utilizando al efecto y en su caso, la lista de códigos que se incorpora como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETÍN DE MARCAS, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y archívese.

DISPOSICIÓN: M-545/04**ANEXO I (Disposición N° M-545/04)****CODIFICACION DE LAS VISTAS EMERGENTES DEL ESTUDIO DE FONDO**

CODIGO 1: La marca que se solicita no reúne los requisitos exigidos por el artículo 1° de la Ley 22.362.

CODIGO 2: La marca que se solicita encuadra dentro los siguientes supuestos previstos en el artículo 2° de la Ley 22.362, por tratarse de signos que no llegan a constituir una marca:

2.a: La marca que se pretende se encuentra constituida por designaciones necesarias, habituales, usuales, genéricas o descriptivas de/los producto/s o servicio/s a distinguir; o de alguna/s de sus características.

2.b: La marca que se pretende se encuentra constituida por nombres, palabras, signos y frases pasadas al uso común con anterioridad a la presentación de la solicitud de registro.

2.c: La marca que se pretende se encuentra constituida por la forma de los productos.

2.d: La marca que se pretende se encuentra constituida por el color natural o intrínseco de los productos o por un color único aplicado sobre los mismos.

CODIGO 3: La marca que se solicita encuadra dentro los siguientes supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley 22.362, por tratarse de un signo cuyo registro se encuentra prohibido:

3.a: La marca que se pretende es idéntica a otra registrada o solicitada con anterioridad para proteger los mismos productos o servicios.

3.b: La marca que se pretende es similar a otra/s ya registradas o solicitadas con anterioridad para distinguir los mismos productos o servicios.

DISPOSICION N° M-545/04

3.c: La marca que se pretende se encuentra constituida por una denominación de origen nacional o extranjera.

3.d: La marca que se pretende resulta susceptible de inducir a error al público consumidor respecto de los productos o servicios que se pretenden distinguir con ella.

3.e: La marca que se pretende contiene palabras, dibujos o signos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

3.f: La marca que se pretende contiene letras, palabras, nombres o distintivos que usen o deban usar la Nación, las Provincias, las Municipalidades, las organizaciones religiosas y sanitarias.

3.g: La marca que se pretende contiene letras, palabras, nombres o distintivos que usen o cuyo uso se encuentra reservado a las naciones extranjeras y/o los organismos internacionales reconocidos por el gobierno argentino.

3.h: La marca que se pretende contiene el nombre, seudónimo o retrato de una persona, sin su consentimiento o el de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive.

3.i: La marca que se pretende se encuentra constituida por una designación de actividad o por nombres o razones sociales descriptivas de una actividad.

3.j: La marca que se pretende se encuentra constituida por una frase publicitaria carente de originalidad

CODIGO 4: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el artículo 6 bis del Convenio de la Unión de París. (Ratificado Ley N° 17.011), por ser igual o similar a una marca notoria.

CODIGO 5: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el Decreto N° 753/2000 y la Ley N° 24.314, por contener el nombre, la sigla y/o emblema del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

CODIGO 6: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el Decreto N° 206/01, (Reglamentario de la Ley N° 25.127), por contener los términos "biológico" "ecológico", "orgánico" o sus apócopos ("eco", "bio").

CODIGO 7: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el Decreto N° 42.366/34, por contener el término "NACIONAL".

CODIGO 8: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en la Ley N° 24.664, por incluir términos y/o logotipo Olímpico.

CODIGO 9: La marca solicitada se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en la Ley 25.163 y del Decreto N° 57/04, por incluir una indicación de procedencia (IP), una indicación geográfica (IG) o una denominación de origen controlada (DOC), reconocida por la autoridad de aplicación de las citadas normas (INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA).

CODIGO 10: La marca solicitada contiene términos genéricos o descriptivos, pudiendo el peticionario renunciar al derecho de exclusividad sobre los mismos, en los términos de la Disposición N° 70/97.

CODIGO 11: La marca aparece solicitada para una entidad o persona que no cuenta con personalidad jurídica suficiente para adquirir su propiedad o de capacidad de hecho para promover el trámite administrativo de registro.

CODIGO 12: El trámite de registro de marca presenta objeciones planteadas por terceros, que no constituyen oposición en los términos del artículo 13 de la ley 22.362.

CODIGO 13: El trámite de registro de marca presenta oposiciones formuladas por terceros en los términos del artículo 13 de la Ley 22.362.